



Constancia Secretarial: Para informarle al señor Juez que, el apoderado de la parte demandante a aportado el certificado de tradición donde consta el embargo del bien gravado con hipoteca, ordenado dentro del presente asunto en cumplimiento al requerimiento realizado; sírvase proveer.

Martha Cecilia Gálvez Díaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3323**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Titularizadora Colombiana s.a. Hitos .
Demandado : Luz Irene Escalante Valencia
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00163-00**

La Unión Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, y que se cumplen los presupuestos procesales ordenados en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

De otra parte, teniendo en cuenta que en el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No 380 45309 aportado, consta el embargo del bien gravado con hipoteca se dispondrá el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 595 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.850.000 a cargo del demandado.

Quinto: Comisionar al Alcalde Municipal de la Union Valle o el funcionario que este delegue, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela, ubicado en la Calle 21 No 21-68 casa lote del barrio san pedro de la Unión Valle, propiedad de la demandada Luz Irene Escalante Valencia identificada con la cedula de ciudadanía número 60.347.345 inmueble con matrícula inmobiliaria No. **380 45309**, al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora, reemplazar secuestro y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio pertinente.

Sexto: Para la práctica de la diligencia de secuestro anterior se designa como secuestro a la empresa Apoyo Judicial Especializado S.A.S, quien hace parte de la lista



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de auxiliares de la justicia del circuito judicial de Cartago, quienes pueden ser localizados en la Calle 15 # 5-42 piso 2 teléfono 3163488938, o correo electrónico apoyojudicialespecializado@gmail.com a quien se le comunicará su designación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a197082ef9f6cd48e75fc4ad3c1126d4bc6d9312d20ec773e150ca906e0f5e33**

Documento generado en 17/11/2022 03:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>